Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1174-2024-UNJFSC

Huacho, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente **N°2024-091354,** de fecha 12 de diciembre de 2024, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, que contiene el Informe N°00067-2024-ORRHH-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N°117-2024-OL-UNJFSC, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; Informe N° 0158-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; el Decreto de Rectorado N°014517-2024-R-UNJFSC, de fecha 16 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: KXZL3LL

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Que, mediante el expediente de visto e Informe que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD ver. 3.0, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que**:** *"(…) para dar atención a la TERCERA ENTREGA DE MEJORA DE CONDICIONES LABORALES, a los beneficiarios por Negociación Colectiva Descentralizada, ALIMENTOS, nombrados y contratados del D.L. Nº276, en mérito de la R.P.C.U. Nº0012-2022-P-CU-UNJFSC, R.C.U. Nº0788-2023-CU-UNJFSC – NCD, se solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, un MONTO ADICIONAL DE S/123,200.00, con carácter de MUY URGENTE, por ser éste el monto faltante para coberturar la última entrega. Que, mediante* ***PROVEÍDO Nº6644-2024-OPYP-UNJFSC DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024****, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que, se ha procesado la PRIORIZACIÓN PRESUPUESTAL Nº1754-2024, CLASIFICADOR 2.3.1.1.1.1 META 0025 por S/. 72,366.00 FTE FTO RECURSOS ORDINARIOS y CLASIFICADOR 2.3.1.1.1.1 META 0025 por S/. 50,834.00 FTE FTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, lo que derivo para que prosiga con su trámite.* ***CONCLUSIONES:*** *Se deberá de aprobar un adicional al Contrato Nº0046-2024-OLUNJFSC, para atención de 118 servidores por el monto de S/123,200.00, para atención de negociación colectiva descentralizada de personal administrativo nombrado y contratado del D.L. Nº276 - mejora de condiciones laborales y beneficio por negociación colectiva descentralizada – víveres".*

Que, corre inserto en el citado informe, folio 13, el reporte de movimiento internos de expedientes, del expediente **2024-087865**, mediante el cual con proveído N°6644-2024-OPyP-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, menciona que: *"Visto lo solicitado, se informe que se ha procesado la priorización presupuestal 1745-2024 clasificador 2.3.1.1.1.1 META 0025 por S/.72,366.00 FTE FTO recursos ordinarios y clasificador 2.3.1.1.1.1 meta 0025 por S/.50,834.00 FTE FTO recursos directamente recaudados, lo que derivo para que prosiga con su trámite".*

Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Logística, con Informe N° 117-2024-OL-UNJFSC, de fecha 13 de diciembre de 2024, señala que: *"(…) Que, en ese sentido, esta Oficina de Logística; concluye que resulta procedente la ejecución de la prestación adicional al Contrato Nº 0046-2024-OL-UNJFSC, por el monto de S/ 123,200.00 (Ciento veintitrés mil doscientos con 00/100 soles), para la atención de 118 servidores, el mismo que está dentro del parámetro que no excede el 25% del monto del contrato original, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento, a fin de cumplir con la finalidad del Contrato. Se muestra el pantallazo de la Plataforma del OSCE-Modulo de Contratos, el mismo que especifica que el monto máximo del adicional es de S/ 251,858.55 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho con 55/100 soles), concluyendo en este caso que el adicional de S/ 123,200.00 (Ciento veintitrés mil doscientos con 00/100 soles), solicitado por la Oficina de Recursos Humanos no sobrepasa el monto adicional máximo según normatividad vigente en contrataciones. (…) Que, adicionalmente se recomienda que una vez que se apruebe la presente prestación adicional, se suscriba una Adenda al Contrato Nº 0046-2024-OL-UNJFSC. Que, a efectos de coberturar los recursos necesarios para ejecutar las prestaciones adicionales por el referido monto, mediante proveído*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Nº6644-2024-OPYPUNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que, se ha procesado la priorización presupuestal Nº 1754-2024, Clasificador 2.3.1.1.1.1 Meta 0025 por S/. 72,366.00 Fte. Fto. recursos ordinarios y clasificador 2.3.1.1.1.1 Meta 0025 por S/. 50,834.00 Fte. Fto. recursos directamente recaudados".

Que, Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, a la letra dice: *"**34.1 El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (…) **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (…)".* (La negrita es agregado).

Que, así también, el Reglamento de la Ley N 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157, indica que: *"**157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultor/a y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (…) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".* (La negrita es agregado).

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección, con Informe N° 0158-2024-I-AAL-UPS-OLUNJFSC, menciona que: *"(…) la Entidad tiene la potestad de ordenar prestaciones adicionales durante la ejecución de los contratos, por lo que, para que proceda la aprobación de los adicionales, será necesario cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que deberá estar orientada a acreditar que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Siendo así, un adicional al contrato supone una modificación contractual, cuya finalidad es que se ejecuten prestaciones que originalmente no estaban previstas en el contrato, para que éste, a su vez, alcance su finalidad, tal como sucede en el presente caso puesto que el monto de S/123,200.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), se requiere para cumplir con la TERCERA ENTREGA DE*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

MEJORA DE CONDICIONES LABORALES, a los beneficiarios por Negociación Colectiva Descentralizada, nombrados y contratados del D.L. Nº276, además que según lo indicado por el Jefe de la Oficina de Logística, conforme a la Plataforma del OSCE - Modulo de Contratos, dicho monto no sobrepasa el monto adicional máximo según normatividad vigente en contrataciones, aunado a ello, según Proveído Nº6644-2024-OPYPUNJFSC de fecha 12 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que, se ha procesado la Priorización Presupuestal Nº1754-2024, CLASIFICADOR 2.3.1.1.1.1 META 0025 por S/. 72,366.00 FTE FTO RECURSOS ORDINARIOS y CLASIFICADOR 2.3.1.1.1.1 META 0025 por S/. 50,834.00 FTE FTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, para atender la presente solicitud de adicional. (…)"; opinando que: *"Declarar **PROCEDENTE**, la aprobación de Adicional al **CONTRATO N°0046-2024-OL/UNJFSC**, derivado del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2024- CS-UNJFSC- PRIMERA CONVOCATORIA, para la **"ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y/O VALES DE CONSUMO POR VÍVERES PARA EL AÑO 2024 MEJORA DE CONDICIONES DE TRABAJO Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADA PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS"**, por el monto de **S/123,200.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, cuyo monto no supera el 25% del contrato original, por lo que deberá remitirse al Titular de la Entidad, para su aprobación mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente; conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el rubro II, del presente informe".*

Que, el Director General de Administración, con proveído N° 015200-2024-DGA-UNJFSC, señala: *"En virtud del INFORME Nº 117-2024-OL-UNJFSC e INFORME N°0158-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC conformes, se eleva a su despacho para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo correspondiente".*

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones **8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad**, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que **ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras**".* (La negrita es agregado)

Que mediante Decreto de Rectorado N°14517-2024-R-UNJFSC, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios dispone: *"En atención a lo solicitado se deriva con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral".*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR,** el ADICIONAL del CONTRATO N° 0046-2024-OL/UNJFSC, derivado del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2024-CS-UNJFSC-PRIMERA CONVOCATORIA, denominado **"ADQUISICIÓN DE TARJETAS**

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

ELECTRÓNICAS Y/O VALES DE CONSUMO POR VÍVERES PARA EL AÑO 2024 MEJORA DE CONDICIONES DE TRABAJO Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA DESCENTRALIZADA PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS", por el monto de **S/123,200.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, cuyo monto no supera el 25% del contrato original; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **ENCARGAR,** a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución al interesado, a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2024 19:41:37-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LINARES CABRERA Victor Joselito FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 16/12/2024 23:35:45-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/mcdm